LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-5575-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

MANANTAY-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"LP-002-2021-MDM-CSO-1 OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERENAZGO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE LA MDM, MANANTAY, CP, UCAYALI"

PERÍODO

PERÍODO:4 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

UCAYALI - PERÚ

23 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0132022225575 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-5575-SCE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDM-CSO-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERENAZGO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY, DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2508982"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Comité de selección incluyó en bases integradas, sin justificación, equivalencia distinta a la establecida en las bases estándar y primigenias para acreditar solvencia económica, prosiguiendo indebidamente con el otorgamiento de la buena pro, asimismo, modificó sin justificación, requisitos establecidos por el área usuaria correspondientes a los años de experiencia del plantel profesional clave, originando la contratación de consorcio en cuyo plantel técnico se incluyó a profesionales que no cumplían con la experiencia exigida por el área usuaria.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V.	CONCLUSIÓN	30
VI.	RECOMENDACIONES	30
VII.	APÉNDICES	31

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-5575-SCE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDM-CSO-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERENAZGO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY, DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2508982"

PERIODO: 4 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Manantay, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5575-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 195-2022-OCI/5575 de 19 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de las capacidades operativas de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay - Coronel Portillo - Ucayali", se efectuó conforme a la normativa aplicable y disposiciones vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Manantay, en adelante la "Entidad", relacionada a la realización de Actos preparatorios, admisión, calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO en adelante "Procedimiento de selección", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de las capacidades operativas de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana , Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay - Coronel Portillo - Ucayali", en adelante "Obra", en el cual se advirtió que el Comité de Selección incluyó en las bases integradas, equivalencia distinta señalada en las bases estándar y en las bases primigenias, para acreditar solvencia económica, incrementando la misma de 0.6 a 0.7 del valor referencial sin sustento alguno, prosiguiendo con la calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro a postor que presentó línea de crédito por el valor modificado de 0.7 del valor referencial, afectando la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Con los hechos mencionados, se establece que el Comité de selección, con pleno conocimiento incluyó condiciones restrictivas a las Bases del Procedimiento de Selección relacionados a la experiencia del

personal clave, calificando y otorgando la Buena Pro a la oferta del postor Consorcio ejecutor Gestión por S/ 5 078 644,77 (108.00% del valor referencial), cuya línea de crédito por 0.7 del valor referencial no se condice con lo establecido en las Bases Estándar, así como en las bases Primigenias, utilizando unas Bases integradas en trasgresión a la normativa, con modificaciones restrictivas y que no permitieron la concurrencia de proveedores al procedimiento de Selección, permitiendo que la Entidad no acceda a mejores ofertas en monto, plazo y garantías.

Asimismo, el Comité de Selección modificó sin la debida justificación, los requisitos establecidos por el área usuaria correspondiente a los años de experiencia del plantel profesional clave, que originaron la contratación de consorcio en cuyo plantel técnico profesional se incluyó a profesionales que no cumplían con la experiencia exigida por el área usuaria.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 7 de setiembre de 2021 al 19 de noviembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Manantay pertenece al nivel de gobierno local.

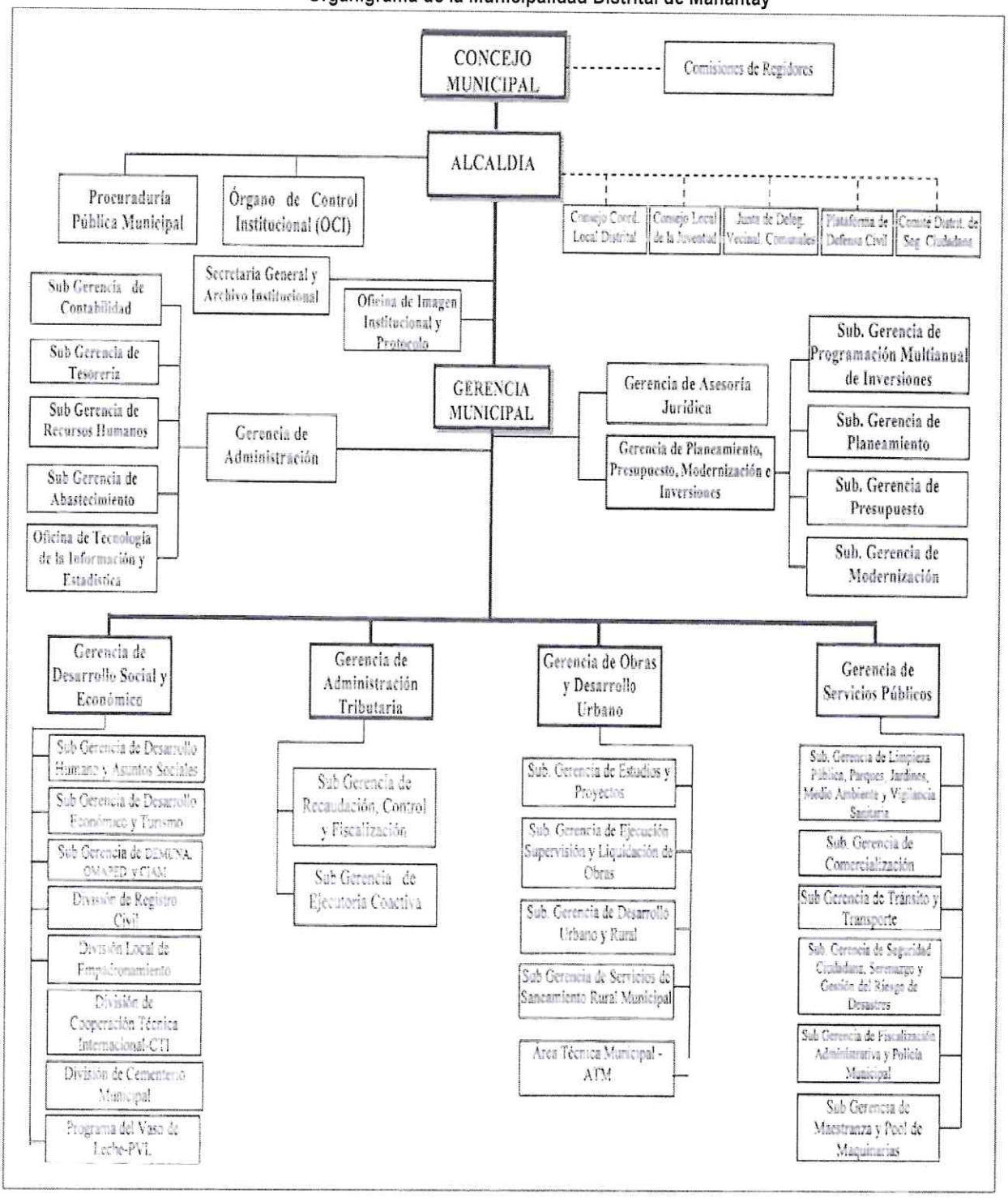
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Manantay:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Manantay



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021 Modificado 2022 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDM de 24 de enero de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN INCLUYÓ EN BASES INTEGRADAS, SIN JUSTIFICACIÓN, EQUIVALENCIA DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN LAS BASES ESTÁNDAR Y PRIMIGENIAS PARA ACREDITAR SOLVENCIA ECONÓMICA, PROSIGUIENDO INDEBIDAMENTE CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, ASIMISMO, MODIFICÓ SIN JUSTIFICACIÓN, REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ÁREA USUARIA CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, ORIGINANDO LA CONTRATACIÓN DE CONSORCIO EN CUYO PLANTEL TÉCNICO SE INCLUYÓ A PROFESIONALES QUE NO CUMPLÍAN CON LA EXPERIENCIA EXIGIDA POR EL ÁREA USUARIA

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Manantay, en adelante la **"Entidad"**, relacionada a la realización de Actos preparatorios, admisión, calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO en adelante **"Procedimiento de selección"**, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de las capacidades operativas de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana , Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay - Coronel Portillo - Ucayali", en adelante **"Obra"**, se advirtió que, el comité de selección incluyó en bases integradas, sin justificación, equivalencia distinta a la establecida en las bases estándar y primigenias para acreditar solvencia económica, prosiguiendo indebidamente con la calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro a postor que presentó línea de crédito por el valor modificado, es decir, 0.70 veces el valor referencial, asimismo, modificó sin la debida justificación, requisitos establecidos por el área usuaria correspondientes a los años de experiencia del plantel profesional clave, que originaron la contratación de consorcio en cuyo plantel técnico profesional se incluyó a profesionales que no cumplían con la experiencia exigida por el área usuaria.

Al incurrir en los hechos mencionados, se incumplió con lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, principios de libertad de concurrencia, competencia e integridad del artículo 2° así como los artículos 9° y 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2018, artículos 29°, 43°, 47° y 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, numeral 3.1 Requisitos de calificación de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, capítulo III y numeral 3.1 de las Bases primigenias de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO para la ejecución de la Obra, aprobada mediante Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (n.° 042-2021-MDM-GM) de 14 de octubre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

Habiendo ocurrido los hechos como sigue:

1. **Comité de selección incluyó en bases integradas, sin justificación, equivalencia distinta a la establecida en las bases estándar y primigenias para acreditar solvencia económica, incrementando la misma de 0.60 a 0.70 del valor referencial, prosiguiendo indebidamente con la calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro a postor que presentó línea de crédito por un monto igual a la equivalencia modificada, es decir, 0.70 veces el valor referencial**

Las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[1] aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, en relación con el requisito de solvencia económica exigido a los postores, señalan lo siguiente:

"(...)

C	**SOLVENCIA ECONÓMICA**
	Requisitos: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a [CONSIGNAR MONTO NO MAYOR A 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM]. (...)

(...)"

Es decir, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras señalan que para acreditar que cuentan con solvencia económica para ejecutar el objeto del contrato, los postores deberán presentar una línea de crédito equivalente a 0.60 veces el valor referencial de la contratación, precisando que deberán: "CONSIGNAR MONTO NO MAYOR A 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM". Al respecto, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD establece lo siguiente:

"(...)

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (el resaltado es nuestro)

(...)

En virtud de ello, en la sección específica de las bases estándar, se ha establecido, que se deberá exigir una línea de crédito equivalente a un monto NO MAYOR a 0.60 veces el valor referencial y que las modificaciones de la sección específica sólo se realizarán de acuerdo con las instrucciones establecidas para tal efecto.

[1] **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2018**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. (...). Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

En ese sentido, los miembros del Comité de Selección[2] **(Apéndice n.° 4)**, mediante Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (n.° 042-2021-MDM-GM) de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, solicitaron la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 4)**, incluyendo como parte de los requisitos de calificación la acreditación de solvencia económica, como sigue:

"(...)

C	**SOLVENCIA ECONÓMICA**
	Requisitos: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.6 **VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION.** (...)

(...)"

Es así como, en las Bases primigenias del Procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO **(Apéndice n.° 4)**, cumpliendo lo señalado en las Bases Estándar, se estableció que los postores deberán de acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 veces el valor referencial de la contratación[3], es decir, los postores debían acreditar una línea de crédito equivalente a S/ 3 298 789,49.

De este modo, el requisito de calificación referido a la solvencia económica fue incluido en las Bases primigenias del Procedimiento de Selección de acuerdo con lo previsto en las Bases Estándar, situación que se condice con lo señalado mediante Opinión n.° 025-2021/DTN de 11 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que precisa lo siguiente:

"(...)
3 CONCLUSIÓN
Las Bases Estándar vigentes de "Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" han establecido de forma clara la manera de acreditar el requisito de calificación referido a la "solvencia económica".
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Designado mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" (n.° 041-2021-MDM-GM) de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, conformado por:

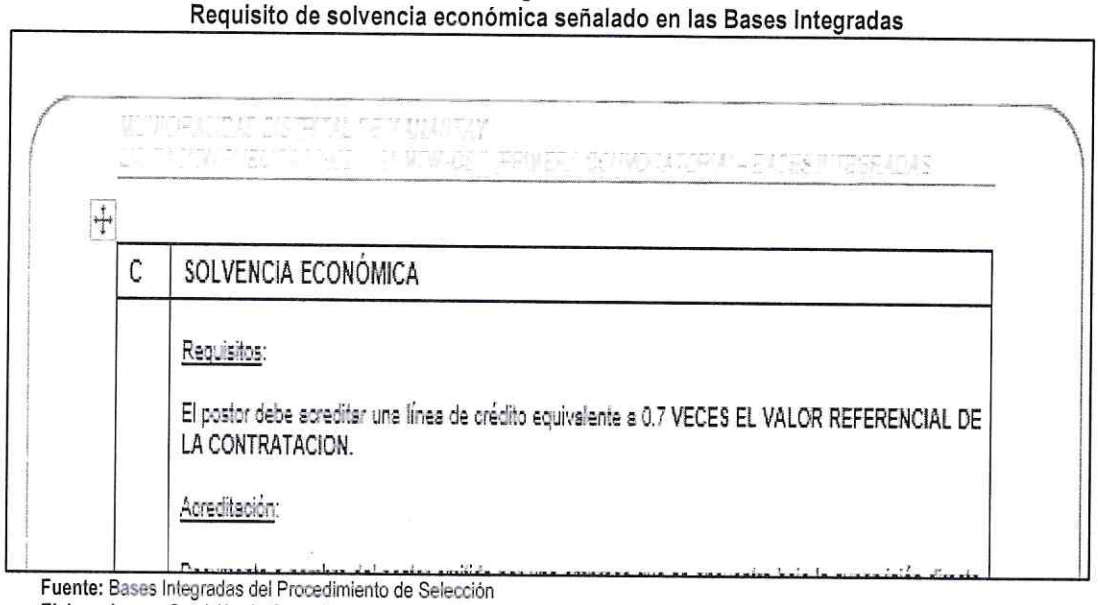
Miembros Titulares:
Presidente; Mario Emmanuele Malatesta del Águila
Primer Miembro: Iván Erik Rodríguez Menéndez
Segundo Miembro: Santiago Salazar Pérez

Miembros suplentes:
Presidente: Daniel Ángel Rojas Pipo
Primer miembro: Katia Verónica Bereca Silva
Segundo miembro: Lourdes Jajaira Sayan Echevarría

[3] Valor referencial del procedimiento de selección: S/ 5 497 982,43

Sin embargo, de la revisión a lo señalado en las bases integradas[4] del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 5)**, se observa que dicha equivalencia establecida para acreditar la solvencia económica ha sido modificada sin evidenciarse justificación, incrementándola a 0.7 del valor referencial, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Requisito de solvencia económica señalado en las Bases Integradas



C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Requisitos: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.7 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION. Acreditación:

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, en la documentación relacionada al procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO, no se evidencia que dicho cambio tenga algún sustento, o se haya establecido como consecuencia de la absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 6)**, es decir, no cuenta con justificación alguna. Así también, no se evidencia que el comité de selección haya observado dicha situación, siendo que, contrariamente, utilizó dichas bases que trasgreden la normativa, para la etapa de calificación y evaluación de ofertas.

Sobre el particular, mediante informe n.° 722-2021-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la señora Katia Verónica Bereca Silva, subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras remitió al señor Mario Emmanuele Malatesta del Águila, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, la "Absolución de observaciones y consultas presentadas", de cuya revisión no se evidencia alguna absolución que haya motivado el cambio de equivalencia para acreditar solvencia económica, manteniendo en este extremo las condiciones iniciales del requerimiento. Así también no se evidencia que el área usuaria haya realizado alguna precisión u observación sobre las bases luego de su revisión para absolver las observaciones y consultas presentadas por los participantes del Procedimiento de Selección.

En relación con dicha situación, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 2959-2021-TCE-S3 de 24 de setiembre de 2021, precisó respecto a la utilización de las Bases Estándar, lo siguiente:

[4] Acta de Integración de Bases Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO de 4 de noviembre de 2021, suscrita por Mario Emmanuele Malatesta del Águila (Presidente Titular), Iván Erik Rodríguez Menéndez (1er Miembro Titular) y Santiago Salazar Pérez (2do Miembro Titular). **(Apéndice n.° 5)**

"(...)

33. En este punto, cabe recordar que, de acuerdo con el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)"

El Tribunal de Contrataciones del Estado, precisa sobre lo establecido en la normativa, en relación con que el Comité elabora los documentos del procedimiento de selección utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, no obstante, en el presente Procedimiento de selección, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)** señalan un requisito distinto al establecido en las Bases Estándar y bases primigenias **(Apéndice n.° 4)**, sin justificación alguna.

Así también mediante Resolución n.° 00453-2021-TCE-S3 de 16 de febrero de 2021 el Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto al requisito de solvencia económica exigido a los postores según las precisiones de las bases estándar, señaló lo siguiente:

"(...)

13 En este punto, es importante precisar que el literal d) del numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento establece que uno de los requisitos de calificación que puede aplicarse a las licitaciones públicas para la ejecución de obras es la solvencia económica; ello, se encuentra acorde con lo establecido en el literal C. Solvencia Económica del punto 2.2. Requisitos de calificación del Capítulo II de las Bases Estándar.
(...)"

El incumplimiento de las Bases Estándar, injustificadamente, ocasiona que los postores no tengan certeza del requisito a cumplir relacionado a su solvencia económica a la hora de formular sus propuestas, debido a que se altera la certeza que generan las Bases Estándar; y que se produzcan limitaciones en los Comités de Selección para determinar si los postores tienen las características necesarias para cumplir con los requerimientos.

Pese a lo mencionado, utilizando dicho requisito modificado irregularmente, se calificó la oferta del postor Consorcio Ejecutor Gestión, quien presentó su Carta de Línea de Crédito CAC-LR-GER-CARTA N° 866-2021 de 18 de noviembre de 2021, para acreditar su solvencia económica, equivalente a 0.70 veces del valor referencial, es decir, S/ 3 848 587,70, equivalente al valor modificado **(Apéndice n.° 7)**, como se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

Imagen n.° 3
Carta Línea de Crédito presentada por el Consorcio Ejecutor Gestión equivalente al 0.7 del valor referencial

LA ALTIPLANICA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Impulsando con experiencia

CAC – LR – GER – CARTA N° 866-2021

Surquillo, 18 de noviembre de 2021

CONSORCIO EJECUTOR GESTION
Eyner Gambini Gonzales
DNI N° 43818696
REPRESENTANTE COMÚN

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Atención.- COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N°002-2021-MDM CSO (PRIMERA CONVOCATORIA)

Asunto.- CARTA DE ACREDITACION DE LINEA DE CREDITO DE SOLVENCIA ECONOMICA

A solicitud y/o por cuenta de nuestro socio PS & C DE VANGUARDIA E.I.R.L, con RUC N° 20573333081 y código asociativo N° 01087066, integrante del CONSORCIO EJECUTOR GESTION, conformado por PS & C DE VANGUARDIA E.I.R.L., con R.U.C. Nº 20573333081 y COSHIMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con R.U.C. Nº 20528964878, quien participa en el proceso de selección:

- PS & C DE VANGUARDIA E.I.R.L., con R.U.C. Nº 20573333081, con participación del 60%
- COSHIMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con R.U.C. Nº 20528964878, con participación del 40%

Expedimos la CARTA DE ACREDITACIÓN DE LINEA DE CREDITO DE SOLVENCIA ECONÓMICA la cual se encuentra vigente, aprobada y disponible por un monto total equivalente a la suma de S/. 3'048,587.70 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 70/100 SOLES) a favor de nuestro socio, la misma tendrá una vigencia de 270 (DOSCIENTOS SETENTA) días calendario, computados desde la fecha de emisión de la presente; con la finalidad de ser utilizada para:

PARTICIPAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN SIGUIENTE:
LICITACION PUBLICA N°002-2021-MDM-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAPACIDAD DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA SERENAZGO Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Ejecutor Gestión
Elaborado por: Comisión de Control

Es de señalar, que el Comité de Selección, calificando la oferta del Consorcio Ejecutor Gestión, procedió a otorgarle la Buena Pro mediante Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro-Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA) de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, en la que se señaló lo siguiente: "(…) **SOLVENCIA EONÓMICA 0.7 EL VALOR REFERENCIAL (…)**", como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Comité de selección precisó que el Consorcio Ejecutor Gestión, presentó Línea de crédito por 0.7 del valor referencial

	SOLVENCIA ECONOMICA 0.7 EL VALOR REFERENCIAL (5,497,982.43)	S/ 3,848,587.70
	RESULTADO DE LA CALIFICACION	CALIFICA

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se otorga la buena Pro al postor **CONSORCIO EJECUTOR GESTION**, con un valor referencial de S/ 5,078,644.77 se da por concluido el presente proceso de selección, siendo las 12:51 pm del mismo día para ser publicado en el SEACE de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Fuente: Acta de Evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, LP n.° 002-2021-MDM-CSO de 19/11/2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en la imagen precedente, el comité de selección señaló la equivalencia (0.7 del valor referencial) del requisito de solvencia económica, así como el monto de la línea de crédito presentada por el postor Consorcio ejecutor Gestión. En ese sentido, el Comité de Selección, sin sustento alguno, modificó las condiciones del procedimiento de Selección, con un incremento de un posible requisito restrictivo, y con conocimiento de ello, prosiguió con el otorgamiento de la Buena pro al Consorcio ejecutor Gestión, trasgrediendo lo establecido en las normas de contrataciones, disposiciones, bases estándar, Bases primigenias, y a la misma definición establecida en el Reglamento de Contrataciones del estado, que establece lo siguiente: "(...)**Bases integradas**: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión. (...)"

Dicha definición es recogida en la opinión n.° 010-2019/DTN de 19 de enero de 2019, que señala lo siguiente:(...) 2.1.1 En primer lugar, debe señalarse que el Anexo de Definiciones del Reglamento "Anexo Único" define a las Bases Integradas como el "*Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.*" (El subrayado es agregado). (...)

Es decir, que el texto de las bases integradas debe coincidir con las bases originales o primigenias si es que no se han dado cambios en virtud de la absolución de consultas y/u observaciones o acciones de supervisión, situación que no ha ocurrido en el presente caso.

Con los hechos mencionados, se establece que el Comité de selección, en trasgresión a la normativa incluyó condiciones restrictivas a las Bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 5)** relacionados a la solvencia económica, calificando y otorgando la Buena Pro a la oferta del postor Consorcio ejecutor Gestión por S/ 5 078 644,77 (108.00% del valor referencial) **(Apéndice n.° 8)**, tomando como requisito de calificación una equivalencia por 0.7 veces el valor referencial que no se condice con lo establecido en las Bases Estándar, así como en las bases Primigenias **(Apéndice n.° 4)**.

2. Comité de selección modificó sin la debida justificación, requisitos de calificación establecidos por el área usuaria correspondientes a los años de experiencia del plantel profesional clave, que originaron la contratación de consorcio cuyo plantel técnico profesional incluyó a profesionales que no cumplían con la experiencia exigida por el área usuaria

Mediante Informe n.° 668-2021-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 5 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, remitido al señor Mario Emmanuele Malatesta del Águila, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, la señora Katia Verónica Bereca Silva, subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, solicitó proceso de selección para ejecución de obra, señalando lo siguiente:

> "(...) remitirle la información para el proceso de Selección, Correspondiente a la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERENAZGO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY, DISTRITO DE MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI" CUI 2508982**" (...)
>
> Se adjunta:
> ✓ Copia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL N° 000001748 y 0001
> ✓ Término de Referencia del Proyecto. (Físico)
> (...)"

Al respecto, en el Requerimiento adjunto a la documentación mencionada, visado por la señora Katia Verónica Bereca Silva, subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras **(Apéndice n.° 9)**, se señaló como experiencia exigida al plantel profesional clave la siguiente:

(...)
3.2.17 PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
(...)

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL	OCHO (08) años de experiencia efectiva como residente y/o supervisor y/o inspector desde la obtención de la colegiatura. En obras iguales y/o similares.
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	INGENIERO SANITARIO	TRES (03) años de experiencia efectiva como especialista en instalaciones sanitarias en obras iguales y/o similares desde la obtención de la colegiatura.
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	INGENIERO ELECTRICISTA Y/O INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA	TRES (03) años de experiencia efectiva como especialista en Instalaciones Eléctricas en obras iguales y/o similares desde la obtención de la colegiatura.
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES COMUNICACIONES	INGENIERO DE SISTEMAS E INFÓRMATICA	TRES (03) años de experiencia efectiva como especialista en Comunicaciones y/o Ingeniero de comunicaciones desde la obtención de la colegiatura.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE	INGENIERO CIVIL	TRES (03) años de experiencia efectiva como Especialista en Seguridad Salud y Medio ambiente y/o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y/o especialista en seguridad de obra en obras en general desde la obtención de la colegiatura.
ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD	INGENIERO CIVIL	TRES (03) años de experiencia efectiva como Especialista en Control de Calidad y/o coordinador de control de calidad y/o coordinador de programa de calidad en obras en general desde la obtención de la colegiatura.

(...)

Al respecto, como se señaló en el párrafo precedente, los años de experiencia exigidos para los profesionales que acompañarán al residente de obra, fueron los siguientes:

- Especialista en Instalaciones Sanitarias — Tres (3) años
- Especialista en Instalaciones Eléctricas — Tres (3) años
- Especialista en Instalaciones Comunicaciones — Tres (3) años
- Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente — Tres (3) años
- Especialista en Control de Calidad — Tres (3) años

Es así que, mediante Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" - Número 088-2021-MDM-OEC de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Santiago Salazar Pérez, subgerente de Abastecimiento, solicitó la aprobación del expediente de contratación; asimismo, mediante Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" - Número 040-2021-MDM-GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Ángel Franci Ormeño Ortiz, gerente Municipal, aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección, señalando lo siguiente: "Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"

En dichas bases primigenias, se incluyeron los requisitos precisados por el área usuaria relacionados a la experiencia del plantel profesional clave, como parte del capítulo III (páginas 39 y 40) de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, detallando la experiencia exigida a los profesionales que acompañarán al residente de obra como sigue:

Imagen n.° 5
Relación de Especialistas del Plantel profesional clave según Bases primigenias

"(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2.17 PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...)

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	INGENIERO SANITARIO	TRES (03) años de experiencia efectiva como especialista en instalaciones sanitarias en obras iguales y/o similares desde la obtención de la colegiatura
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	INGENIERO ELECTRICISTA Y/O INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA	TRES (03) años de experiencia efectiva como especialista en Instalaciones Eléctricas en obras iguales y/o similares desde la obtención de la colegiatura
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES COMUNICACIONES	INGENIERO DE SISTEMAS E INFORMÁTICA	TRES (03) años de experiencia efectiva como especialista en Comunicaciones y/o Ingeniero de comunicaciones desde la obtención de la colegiatura
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE	INGENIERO CIVIL	TRES (03) años de experiencia efectiva como Especialista en Seguridad Salud y Medio ambiente y/o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y/o especialista en seguridad de obra en obras en general desde la obtención de la colegiatura
ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD	INGENIERO CIVIL	tres (03) años de experiencia efectiva como Especialista en Control de Calidad y/o coordinador de control de calidad y/o coordinador de programa de calidad en obras en general desde la obtención de la colegiatura

Fuente: Bases aprobadas mediante Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" – Número 042-2021-MDM-GM de 14 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, en los requisitos de calificación de las citadas Bases (página 51), elaboradas por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 4)**, dichas exigencias fueron modificadas sin justificación evidenciable, quedando los años de experiencia solicitados como sigue:

- Especialista en Instalaciones Eléctricas 2.5 años
- Especialista en Instalaciones Comunicaciones 2.5 años
- Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente 2 años
- Especialista en Control de Calidad 2 años

Es así como, en el numeral 3.1 de las Bases primigenias **(Apéndice n.° 4)** se señalaron como requisito de calificación de experiencia de integrantes del plantel profesional clave que acompañarán al residente de obra, las siguientes exigencias:

(...)

A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: (...) **01 ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS.** Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista, deberá haber desempeñado como especialista en Instalaciones Eléctricas en la ejecución o supervisión de obras iguales y/o similares y/o infraestructura educativa, durante un período de (2.5) años efectivos, desde la obtención de la colegiatura. **01 ESPECIALISTA EN INSTALACIONES COMUNICACIONES.** Ingeniero de Sistemas e Informática, deberá haber desempeñado como especialista en Comunicaciones y/o Ingeniero Supervisor de comunicaciones y/o Ingeniero de comunicaciones en la ejecución o supervisión de obras iguales y/o similares y/o infraestructura educativa, durante un período de (2.5) años efectivos, desde la obtención de la colegiatura. **01 ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE.** Ingeniero Civil, deberá haber desempeñado como Especialista en Seguridad Salud y Medio ambiente y/o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y/o especialista en seguridad de obra en la ejecución o supervisión de obras generales y/o infraestructura educativa, durante un período de (2) años efectivos, desde la obtención de la colegiatura. **01 ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD.** Ingeniero Civil, deberá haber desempeñado como Especialista en Control de Calidad y/o coordinador de control de calidad y/o coordinador de programa de calidad en la ejecución o supervisión de obras generales y/o infraestructura educativa, durante un período de (2) años efectivos, desde la obtención de la colegiatura. **01 ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS** TRES (03) años de experiencia efectiva como especialista en instalaciones sanitarias en obras iguales y/o similares desde la obtención de la colegiatura Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

Al respecto mediante Opinión n.º 057-2021/DTN de 26 de mayo de 2021, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señaló lo siguiente:

Funciones del área usuaria
(...)
Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto –en principio– es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad.

2.1.2 En consecuencia, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Lo expresado en la anterior opinión, también es expresado en la Opinión n.º 002-2020/DTN de 6 de enero de 2020, en el que la Dirección Técnico Normativa del OSCE señaló lo siguiente:

(...)
Posibilidad de modificar los Términos de Referencia durante el procedimiento de selección.

2.1.4 De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento, los Términos de Referencia, al ser la descripción de las características técnicas del servicio que se contratará, deben ser parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección.

Al respecto, se debe precisar que el Órgano Encargado de las Contrataciones o el Comité de Selección (según sea el caso), al momento de elaborar los referidos documentos, deberá considerar los Términos de Referencia formulados por el área usuaria y consignados en el expediente de contratación aprobado por el funcionario competente para ello[3]. Elaboradas y aprobadas las Bases, la Entidad deberá efectuar la convocatoria del procedimiento.
(...)

Es decir, el área usuaria, es la encargada de elaborar el requerimiento, el mismo que según lo señalado en la normativa de Contrataciones del estado, se encuentra conformado por las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda; las condiciones en que debe ejecutarse la contratación; y los requisitos de calificación[5].

En tanto la normativa de Contrataciones precisa en su artículo 43° que, "(...)3.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para

[5] **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2018**
CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS
Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias
TÍTULO IV ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)

adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (...)".

En ese sentido, el Órgano Encargado de las Contrataciones o el Comité de Selección (según sea el caso), deberá elaborar los documentos del procedimiento empleando obligatoriamente los documentos estándar aprobados por el OSCE; y la información contemplada en el expediente de contratación[6].

Sin embargo, pese a lo mencionado, mediante Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" – Número: 091-2021-MDM-CSO de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, los miembros del Comité de Selección dieron conformidad al proyecto de Bases, suscribiendo el citado Formato y señalando lo siguiente: "Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".

Dicha situación evidencia que, la inclusión de la experiencia del plantel profesional clave distinta a lo previsto en el requerimiento establecido por el área usuaria fue conocida por los miembros del comité de selección.

En consecuencia, mediante Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" – Número 092-2021-MDM-CSO de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, los miembros del Comité de Selección solicitaron la aprobación de las Bases cuyo contenido trasgredía la normativa vigente, señalando lo siguiente:

"(...)

8	**DECLARACIÓN**
	El proyecto de Bases está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del Comité de Selección de Obra. El proyecto de Bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria. El proyecto de Bases tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria

(...)"

Asimismo, mediante Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" – Número: 042-2021-MDM-GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, las mencionadas Bases

6 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**
CAPÍTULO II ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
CAPÍTULO III DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

fueron aprobadas por el señor Ángel Franci Ormeño Ortiz, gerente Municipal, quien señaló lo siguiente: "Procédase con la aprobación de las Bases, del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral 6, las mismas que contienen 92 folios".

Sobre el particular, mediante informe n.° 722-2021-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la señora Katia Verónica Bereca Silva, subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras remitió al señor Mario Emmanuele Malatesta del Águila, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, la "Absolución de observaciones y consultas presentadas" que fueron remitidas mediante carta n.° 006-2021-MDM-CSO de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, suscrita por el señor Santiago Salazar Pérez en calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección, de cuya revisión no se evidencia alguna absolución que haya motivado el cambio del requisito exigido como experiencia del Plantel profesional clave.

En ese sentido, mediante Acta de Integración de Bases Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por Mario Emmanuele Malatesta del Águila (Presidente Titular), Iván Erik Rodríguez Menéndez (1er Miembro Titular) y Santiago Salazar Pérez (2do Miembro Titular), se procedió a integrar las bases del Procedimiento de Selección conteniendo las exigencias de experiencia del plantel profesional clave.

Es así como en virtud de las Bases primigenias **(Apéndice n.° 4)** cuyos requisitos de calificación relacionados a la experiencia del plantel profesional clave, que no se condicen con el requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 9)**, el Consorcio Ejecutor Gestión presentó[7] . **(Apéndice n.° 11)** como parte de su plantel profesional clave a profesionales cuya experiencia no cumplía lo exigido en el requerimiento establecido por el área usuaria, como sigue:

Cuadro n.° 1
Profesionales propuestos como parte de los Especialistas del Plantel Técnico profesional del Consorcio ejecutor Gestión

N°	Cargo	Apellidos y Nombres	Título	Fecha de Titulación	Fecha de Colegiatura	Req. de área usuaria	Requisitos de Calificación	Fecha de Convocatoria de LP n.° 002-2021-MDM-CSO
01	Especialista en Seguridad Salud y Medio Ambiente	Falcón Pardave Samaniel Juanito	Ing. Civil	05/06/2018	22/10/2018	Tres (03) años de experiencia	Dos (02) años de experiencia	15/10/2021
02	Especialista en Control de Calidad	Hemeryth López Hertz Nicolás	Ing. Civil	31/01/2019	02/05/2019	Tres (03) años de experiencia	Dos (02) años de experiencia	15/10/2021

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Ejecutor Gestión
Elaborado por: Comisión de Control

i) DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Ingeniero Civil Samaniel Juanito Falcón Pardave, con Colegiatura n.° 218968 de 22 de octubre de 2018, mediante carta de compromiso del personal clave de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, presentó la siguiente experiencia:

[7] Presentado mediante carta n.° 003-2021-CEG de 2 de diciembre de 2021, para el perfeccionamiento del Contrato de ejecución de obra n.° 019-2021-MDM-GM de 13 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 11)**

Imagen n.° 6
Resumen de experiencia presentada por el señor Samaniel Juanito Falcón Pardave

F. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	EDISACO S.A.C.	"Manteniendo Periódico De Las Vías Departamentales: Ruta Uc-101, Trayectoria: Emp. Pe-5n (Huipoca)-San Antonio-Santa Rosa De Aguaytía Y Ruta Uc-100 Trayectoria: Emp.Uc-100 (Santa Rosa) Nuevo Jaen-Valledel Sion"	14.12.2018	17.06.2019	6 Meses y 3 días
2	EDISACO S.A.C.	"Manteniendo Rutinario Mecanizado De La Vía Departamental Ruta: Uc-105, Trayectoria Bolognesi- Breu (Puente Sheshea-Breu)"	19.06.2019	20.12.2019	6 Meses y 1 días
3	GOBIERNO REGIONAL UCAYALI	"Creación Del Servicio Educativo De Educación Inicial Escolarizada En Las I.E.I. N581, N 582, N 586-B, N 587-B, N 590.B, N 591-B, N 592-B, N 593-B, Distrito De Raimondi De Y Sepahua, Provincia De Atalaya – Región Ucayali"	01.06.2020	05.11.2020	5 Meses y 4 días
4	CONSORCIO VANFLA	"Mejoramiento Del Sistema De Agua Potable Y Creación Del Sistema De Evacuación De Excretas En El Caserío Nueva Barranca Del Distrito De Manantay – Provincia De Coronel Portillo – Departamento De Ucayali"	11.12.2020 12.05.2021	20.03.2021 31.08.2021	6 Meses y 28 Días

La experiencia total acumulada es de: 24 meses y 6 días en obras generales

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Ejecutor Gestión
Elaborado por: Carta de compromiso del personal clave de 26 de noviembre de 2021 suscrita por Samaniel Juanito Falcón Pardave

Es decir, el señor Samaniel Juanito Falcón Pardave, desde la colegiatura (22/10/2018) hasta el 31 de agosto 2021, solo acreditó contar con veinticuatro (24) meses y seis (6) días como Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, no llegando a acreditar los tres (3) años efectivamente como Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional **(Apéndice n.° 11)**.

ii) **DEL ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD**

Ingeniero Civil Hertz Nicolás Hemeryth López, con Colegiatura n.° 227870 de 2 de mayo de 2019, mediante carta de compromiso del personal clave de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, presentó la siguiente experiencia:

Imagen n.° 7
Resumen de experiencia presentada por el señor Hertz Nicolás Hemeryth López

D. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	CONSORCIO SANTA ANA	"Construcción de la trocha carrozable desde el km 360 + 700 de la carretera federico Basadre en el caserío shiringal alto – nuevo jaén – caserío santa Ana, la provincia de padre abad – Ucayali – II etapa"	03.05.2019	15.11.2020	18 Meses y 12 Días
2	CONSORCIO VANFLA	"Mejoramiento del sistema del agua potable y creación del sistema de evacuación de excretas de la cc.nn. de limongema del distrito de manantay – provincia de coronel portillo – departamento de Ucayali"1	12.12.2020 12.05.2021	20.03.2021 21.09.2021	7 Meses y 16 días

La experiencia total acumulada es de: 25 meses y 28 días en obras Generales

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Ejecutor Gestión
Elaborado por: Carta de compromiso del personal clave de 26 de noviembre de 2021 suscrita por Hertz Nicolás Hemeryth López

Es decir, el señor Hertz Nicolás Hemeryth López desde la colegiatura (2/5/2019) hasta el 21 de setiembre de 2021, solo acreditó contar con veinticinco (25) meses y veintiocho (28) días como Coordinador de Control de Calidad, no llegando a acreditar los tres (3) años efectivamente como Coordinador de Control de Calidad **(Apéndice n.° 11)**.

En ese sentido, la experiencia acreditada por el señor Samaniel Juanito Falcón Pardavé no resulta suficiente para cumplir con lo solicitado en el requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 9),** para el Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, asimismo la experiencia acreditada por el señor Hertz Nicolás Hemeryth López no resulta suficiente para cumplir con lo solicitado en el requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 9),** para el Especialista en Control de Calidad.

Dado que además, el citado profesional, no cumplía el tiempo transcurrido a partir de la fecha de su colegiatura (2/5/2019) hasta la fecha de presentación de su carta de compromiso (26/11/2021), resulta inferior a los tres (3) años exigidos por el área usuaria.

De la información, imagen y cuadros precedentes, se observa que los señores Samaniel Juanito Falcón Pardavé y Hertz Nicolás Hemeryth López no cumplían los tres (3) años de experiencia a partir de la obtención de colegiatura, solicitada mediante requerimiento formulado por el área usuaria **(Apéndice n.° 9)**, que estableció lo siguiente:

"(...)

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
(...)	(...)	(...)
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE	INGENIERO CIVIL	TRES (03) años de experiencia efectiva como Especialista en Seguridad Salud y Medio ambiente y/o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y/o especialista en seguridad de obra en obras en general desde la obtención de la colegiatura.
ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD	INGENIERO CIVIL	TRES (03) años de experiencia efectiva como Especialista en Control de Calidad y/o coordinador de control de calidad y/o coordinador de programa de calidad en obras en general desde la obtención de la colegiatura.

(...)"

Es decir, con dichos requisitos de calificación relacionados a la experiencia del plantel profesional clave, que no se condicen con el requerimiento del área usuaria, se originó la contratación del Consorcio Ejecutor Gestión cuyo plantel técnico profesional incluyó a profesionales que no cumplían con la experiencia exigida por el área usuaria.

La situación descrita evidencia la vulneración de la siguiente normativa:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003.**

Artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; (...)

- **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2018**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
"(…)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(…)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia
(…)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(…)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(…)"

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (…)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**

Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
"(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)"

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
"(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)"

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
"(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

- **Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución Nº 013-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias**

"(...)
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen,
(...)
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección.
(...)"

- **Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución Nº 013-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias**

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:
"(...)

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Requisitos: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.6 **VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION.** (...)

(...)"

- **Bases de la Licitación Pública N.° 002-2021-MDM-CSO para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de las capacidades operativas de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay - Coronel Portillo - Ucayali", aprobada mediante Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés (n.° 092-2021-MDM-CSO) de 14 de octubre de 2021.**

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)
SOLVENCIA ECONÓMICA
Requisitos:
El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.6 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION.
(...)"

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:
"(...)

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Requisitos: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.6 **VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION.** (...)

(...)"

Los hechos descritos que afectaron la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones públicas, han originado la contratación de consorcio en cuyo plantel técnico se incluyó a profesionales que no cumplían con la experiencia exigida por el área usuaria.

Los hechos mencionados han ocurrido porque los miembros del comité de selección, incumpliendo con su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, suscribieron el Acta de Integración de Bases Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO de 4 de noviembre de 2021 mediante la cual se aprobaron las Bases Integradas del procedimiento de Selección que también fueron visadas por los citados miembros del comité de selección, pese a que contenían una equivalencia distinta a la establecida en las Bases estándar y las bases primigenias para acreditar solvencia económica, así como por la suscripción del Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA) de 19 de noviembre de 2021 en la que señalaban otorgar la buena pro utilizando la mencionada equivalencia.

Asimismo, porque suscribieron el Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés – Número: 091-2021-MDM-CSO de 14 de octubre de 2021 y el Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (n.° 092-2021-MDM-CSO) de 14 de octubre de 2021, proponiendo y autorizando bases primigenias que incluyeron requisitos de calificación distintos a los establecidos por el área usuaria respecto a los años de experiencia del personal clave.

Así también por el accionar del gerente Municipal, quien mediante Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (n.° 042-2021-MDM-GM) de 14 de octubre de 2021, aprobó las Bases primigenias en las que se incluyeron, trasgrediendo la normativa, requisitos distintos a los establecidos por el área usuaria correspondientes a los años de experiencia del plantel profesional clave.

Del mismo modo, por el accionar de la Subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras que al revisar las Bases primigenias para la "Absolución de Observaciones y Consultas Presentadas", y remitir las mismas, mediante informe n.° 722-2021-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 4 de noviembre de 2021, no actuó de manera diligente a fin de advertir que en dichas bases, se incluyeron requisitos de calificación distintos a los establecidos por su Subgerencia, correspondientes a los años de experiencia del plantel profesional clave

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las cinco (5) personas notificadas comprendidas en los hechos, todos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 12** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos recibidos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuanto corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 12** del Informe de Control Específico.

A continuación, se expone el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos como sigue:

1. **Mario Emmanuele Malatesta del Águila**[8], identificado con DNI n.° 10610152, Presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento LP-002-2021-MDM-CSO contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de las capacidades operativas de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – CUI n.° 2508982", durante el período de 7 de septiembre de 2021 al 19 de noviembre de 2021, conforme se acredita en el Formato n.° 04: Designación del Comité de Selección y Documento n.° 041-2021-MDM-GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**. El pliego de hechos le fue comunicado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/5575-02-002 de 7 de diciembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 01 de 19 de diciembre de 2022, recibido el 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 12)**.

 A quien se le responsabiliza porque en calidad de Presidente Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO, incumplió con su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, suscribió el formato el Acta de Integración de Bases Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO de 4 de noviembre de 2021 mediante la cual se aprobaron las Bases Integradas del procedimiento de Selección que también fueron visadas por el citado servidor, pese a que contenían una equivalencia distinta a la establecida en las Bases estándar y las bases primigenias para acreditar solvencia económica, así como por la suscripción del Acta de Evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro Licitación Pública N° 002-2021-MDM-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA) de 19 de noviembre de 2021 en la que señalaban otorgar la buena pro utilizando la mencionada equivalencia.

 Asimismo, porque suscribió el Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" – Número: 091-2021-MDM-CSO de 14 de octubre de 2021 y el Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés (n.° 092-2021-MDM-CSO) de 14 de octubre de 2021, proponiendo y autorizando bases primigenias que incluyeron requisitos de calificación distintos a los establecidos por el área usuaria respecto a los años de experiencia del personal clave.

 Con dicho accionar, incumplió con lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, principios de libertad de concurrencia, competencia e integridad del artículo 2° así como los artículos 9° y 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2018, artículos 29°, 43°, 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, numeral 3.1 Requisitos de calificación de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, capítulo III y numeral 3.1 de las Bases primigenias de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO para la ejecución de la Obra, aprobada mediante Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (n.° 042-2021-MDM-GM) de 14 de octubre de 2021.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Mario Emmanuele Malatesta del Águila, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

[8] Designado como Gerente de Obras y Desarrollo Urbano a partir del 2 de diciembre de 2019 al 1 de abril de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 491-2019-MDM de 9 de diciembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 107-2022-MDM de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

2. **Iván Erik Rodríguez Menéndez**, identificado con DNI n.° 09826444, Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento LP-002-2021-MDM-CSO contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de las capacidades operativas de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – CUI n.° 2508982", durante el período de 7 de septiembre de 2021 al 19 de noviembre de 2021, conforme se acredita en el Formato n.° 04: Designación del Comité de Selección y Documento n.° 041-2021-MDM-GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; contratado como experto independiente para el Comité de Selección mediante Orden de Servicio n.° 0004172 de 30 de septiembre de 2021 y Exp. SIAF n.° 0000005714 hasta el otorgamiento de la Buena Pro, 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**. El pliego de hechos le fue comunicado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/5575-02-002 de 7 de diciembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2022-JCIH de 16 de diciembre de 2022, recibido el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

A quien se le responsabiliza porque en calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO, incumplió con su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, suscribió el formato el Acta de Integración de Bases Licitación Pública N° 002-2021-MDM-CSO de 4 de noviembre de 2021 mediante la cual se aprobaron las Bases Integradas del procedimiento de Selección que también fueron visadas por el citado servidor, pese a que contenían una equivalencia distinta a la establecida en las Bases estándar y las bases primigenias para acreditar solvencia económica, así como por la suscripción del Acta de Evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA) de 19 de noviembre de 2021 en la que señalaban otorgar la buena pro utilizando la mencionada equivalencia.

Asimismo, porque suscribió el Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" – Número: 091-2021-MDM-CSO de 14 de octubre de 2021 y el Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés (n.° 092-2021-MDM-CSO) de 14 de octubre de 2021, proponiendo y autorizando bases primigenias que incluyeron requisitos de calificación distintos a los establecidos por el área usuaria respecto a los años de experiencia del personal clave.

Incumpliendo con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2018 en su artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, que precisa "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación".
"Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones"; artículo 29.- Requerimiento, Numeral 29.1. "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...")

Así también transgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en el artículo 43.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, Numeral 43.3. detalla "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"; y artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección, Numeral 47.3. "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

De igual modo incumplió la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, Numeral 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, (...)"

"En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Iván Erik Rodríguez Menéndez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Santiago Salazar Pérez**[9], identificado con DNI n.° 23002014, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento LP-002-2021-MDM-CSO contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de las capacidades operativas de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – CUI n.° 2508982", durante el período de 7 de septiembre de 2021 al 19 de noviembre de 2021, conforme se acredita en el Formato n.° 04: Designación del Comité de Selección y Documento n.° 041-2021-MDM-GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; El pliego de hechos le fue comunicado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/5575-02-002 de 7 de diciembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2022-SSP de 20 de diciembre de 2022, recibido el 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 12)**.

A quien se le responsabiliza porque en calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO, incumplió con su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, suscribió el formato el Acta de Integración de Bases Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO de 4 de noviembre de 2021 mediante la cual se aprobaron las Bases Integradas del procedimiento de Selección que también fueron visadas por el citado servidor, pese a que contenían una equivalencia distinta a la establecida en las Bases estándar y las bases primigenias para acreditar solvencia económica, así como por la suscripción del Acta de Evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA) de 19 de noviembre de 2021 en la que señalaban otorgar la buena pro utilizando la mencionada equivalencia.

Asimismo, porque suscribió el Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" – Número: 091-2021-MDM-CSO de 14 de octubre de 2021 y el Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés (n.° 092-2021-MDM-CSO) de 14 de octubre de 2021, proponiendo y autorizando bases primigenias que incluyeron requisitos de calificación distintos a los establecidos por el área usuaria respecto a los años de experiencia del personal clave.

Con dicho accionar, incumplió con lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, principios de libertad de concurrencia, competencia e integridad del artículo 2° así como los artículos 9° y 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2018, artículos 29°, 43°, 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD

[9] Designado como Subgerente de Abastecimiento a partir del 16 de febrero de 2021 al 31 de marzo de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-MDM de 17 de febrero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 108-2022-MDM de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**

aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, numeral 3.1 Requisitos de calificación de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, capítulo III y numeral 3.1 de las Bases primigenias de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO para la ejecución de la Obra, aprobada mediante Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (n.° 042-2021-MDM-GM) de 14 de octubre de 2021.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Santiago Salazar Pérez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Ángel Franci Ormeño Ortiz**, identificado con DNI n.° 09650289, Gerente Municipal, período de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, conforme se acredita en la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDM de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 084-2022-MDM de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**. El pliego de hechos le fue comunicado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/5575-02-002 de 7 de diciembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 20 de diciembre de 2022, recibido el 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 12).**

A quien se le responsabiliza porque en calidad de gerente Municipal, quien mediante Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés (n.° 042-2021-MDM-GM de 14 de octubre de 2021, aprobó las Bases primigenias en las que se incluyeron, trasgrediendo la normativa, requisitos distintos a los establecidos por el área usuaria correspondientes a los años de experiencia del plantel profesional clave.

Incumpliendo funciones establecidos en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF 2020 estandarizado, Modificado 2021, de la Municipalidad Distrital de Manantay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 018-2021-MDM de 24 de mayo de 2021, en su Artículo 19° Numeral 1 indica "Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas de la gestión municipal y la prestación de los servicios públicos de acuerdo a las metas y objetivos institucionales"; Numeral 2 "Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad".

Así también, el Manual de Organización y Funciones – MOF 2019 de la Municipalidad Distrital de Manantay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDM de 15 de abril de 2019, (E) ÓRGANO DE DIRECCIÓN, Director Municipal IV, Numeral 1 indica "Planificar, organizar, integrar, programar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea integrantes de la Municipalidad"; Numeral 2 "Proponer, dirigir, participar y controlar el cumplimiento de los objetivos, estrategias, políticas y metas institucionales determinados en los planes, proyectos y programas de Desarrollo Municipal".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Ángel Franci Ormeño Ortiz, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la instancia competente.

5. **Katia Verónica Bereca Silva**, identificada con DNI n.° 72437779, Subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, período de gestión de 21 de abril de 2021 al 30 de abril de 2022, conforme se acredita en la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDM de 21 de abril de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 129-2022-MDM de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**. El pliego de hechos le fue comunicado a través

de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/5575-02-002 de 7 de diciembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-KVBS de 20 de diciembre de 2022, recibido el 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 12)**.

A quien se le responsabiliza porque en calidad de subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, quien al revisar las bases primigenias para la "Absolución de observaciones y consultas presentadas", y remitir las mismas, mediante informe n.° 722-2021-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 4 de noviembre de 2021, no actuó de manera diligente a fin de advertir que en dichas bases, se incluyeron requisitos de calificación distintos a los establecidos por su Subgerencia, correspondientes a los años de experiencia del plantel profesional clave.

Con dicho accionar, incumplió con lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, principios de libertad de concurrencia, competencia e integridad del artículo 2° así como el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2018, artículos 29°, y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, capítulo III y numeral 3.1 de las Bases primigenias de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO para la ejecución de la Obra, aprobada mediante Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (n.° 042-2021-MDM-GM) de 14 de octubre de 2021.

Incumpliendo funciones establecidos en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF 2020 estandarizado, Modificado 2021, de la Municipalidad Distrital de Manantay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 018-2021-MDM de 24 de mayo de 2021, en su Artículo 116° Numeral 6 indica "Formular y proponer los términos de referencia, las bases técnicas para los concursos de licitaciones, adquisiciones y contratos para la elaboración de estudios, para la ejecución de obras de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normas complementarias que se realicen por consultoría".

Así también, el Manual de Organización y Funciones – MOF 2019 de la Municipalidad Distrital de Manantay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDM de 15 de abril de 2019, Numeral 4.1., Sub Numeral 12 precisa "Responsable de la ejecución de proyectos de inversión por terceros"; Sub Numeral 13 "Las demás funciones que se asigne el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Katia Verónica Bereca Silva, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad Comité de selección incluyó en bases integradas, sin justificación, equivalencia distinta a la establecida en las bases estándar y primigenias para acreditar solvencia económica, prosiguiendo indebidamente con el otorgamiento de la buena pro, asimismo, modificó sin justificación, requisitos establecidos por el área usuaria correspondientes a los años de experiencia del plantel profesional clave, originando la contratación de consorcio en cuyo plantel técnico se incluyó a profesionales que no cumplían con la experiencia exigida por el área usuaria" están desarrollados en los **Apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Manantay, se formula la conclusión siguiente:

En el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de las capacidades operativas de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana , Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay - Coronel Portillo - Ucayali", se advirtió que, el comité de selección incluyó en bases integradas, sin justificación, una equivalencia distinta a la establecida en las bases estándar y primigenias para acreditar solvencia económica, prosiguiendo indebidamente con la calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro a postor que presentó línea de crédito por el valor modificado, es decir, 0.70 veces el valor referencial, asimismo, modificó sin la debida justificación, requisitos establecidos por el área usuaria correspondientes a los años de experiencia del plantel profesional clave, que originaron la contratación de consorcio en cuyo plantel técnico profesional se incluyó a profesionales que no cumplían con la experiencia exigida por el área usuaria.

Al incurrir en los hechos mencionados, se incumplió con lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, principios de libertad de concurrencia, competencia e integridad del artículo 2° así como los artículos 9° y 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2018, artículos 29°, 43°, 47° y 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, numeral 3.1 Requisitos de calificación de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, capítulo III y numeral 3.1 de las Bases primigenias de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO para la ejecución de la Obra, aprobada mediante Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (n.° 042-2021-MDM-GM) de 14 de octubre de 2021.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad / Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Manantay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Manantay:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:

- Fotocopia autenticada del Formato n.° 04: "Designación del Comité de Selección" - Documento n.° 041-2021-MDM-GM de 14 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de Formato n.° 07: "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 14 de octubre de 2021
- Fotocopia autenticada Bases primigenias del Procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de las capacidades operativas de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – CUI n.° 2508982".
- Bases Estándar de Licitación Pública Las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[10] aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias".

Apéndice n.° 5:

- Fotocopia autenticada del Acta de Integración de Bases Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO de 4 de noviembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

[10] **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2018**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. (...). Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

- Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de las capacidades operativas de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – CUI n.° 2508982".

Apéndice n.° 6:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 722-2021-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 4 de noviembre de 2021 - Absolución de Consultas y Observaciones
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2021-MDM-CSO de 3 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de carta de acreditación de línea de crédito de solvencia económica CAC-LR-GER-CARTA N° 866-2021 de 18 de noviembre de 2021 por el importe de S/ 3 848 587,70

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, Licitación Pública n.° 02-2021-MDM-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA) de 19 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 9:

- Fotocopia autenticada de Informe n.° 668-2021-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 5 de octubre de 2021
- Fotocopia autenticada de Requerimiento de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de las capacidades operativas de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – CUI n.° 2508982".

Apéndice n.° 10:

- Fotocopia autenticada del Formato n.° 02: "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 14 de octubre de 2021
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" – Número: 091-2021-MDM-CSO de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de carta n.° 003-2021-CEG de 3 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de las Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la

irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/5575-02-002 de 7 de diciembre de 2022, comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2022-JCIH de 16 de diciembre de 2022, recibido el 16 de diciembre de 2022
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/5575-02-002 de 7 de diciembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 01 de 19 de diciembre de 2022, recibido el 20 de diciembre de 2022
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/5575-02-002 de 7 de diciembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2022-SSP de 20 de diciembre de 2022, recibido el 20 de diciembre de 2022
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/5575-02-002 de 7 de diciembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 20 de diciembre de 2022, recibido el 20 de diciembre de 2022
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/5575-02-002 de 7 de diciembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-KVBS de 20 de diciembre de 2022, recibido el 20 de diciembre de 2022
- Evaluación de comentarios

Apéndice n.° 13:

- Fotocopia autenticada del Formato n.° 04: "Designación del Comité de Selección" - Documento n.° 041-2021-MDM-GM de 14 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0004172 de 30 de setiembre de 2021 con Expediente SIAF n.° 0000005714
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDM de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 084-2022-MDM de 3 de marzo de 2022
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDM de 21 de abril de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 129-2022-MDM de 3 de mayo de 2022

Apéndice n.° 14: Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Manantay que sustentan el incumplimiento funcional / disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Manantay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2021-MDM de 24 de mayo de 20221
- Manual de Organización y Funciones – MOF 2019 de la Municipalidad Distrital de Manantay, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDM de 15 de abril de 2019.

San Fernando, 22 de diciembre de 2022.

Jairo Miguel Montesinos Abad
Supervisor

Luz Marina Díaz Martel
Jefe de Comisión

María Herlinda Sinaranua Tafur
Abogado

EL JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Fernando, 23 de diciembre de 2022

Jairo Miguel Montesinos Abad
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
SUPERVISOR
MDM

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-5575-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección incluyó en bases integradas, sin justificación, equivalencia distinta a la establecida en las bases estándar y primigenias para acreditar solvencia económica, prosiguiendo indebidamente con el otorgamiento de la buena pro, asimismo, modificó sin justificación, requisitos establecidos por el área usuaria correspondientes a los años de experiencia del plantel profesional clave, originando la contratación de consorcio en cuyo plantel técnico se incluyó a profesionales que no cumplían con la experiencia exigida por el área usuaria	Ángel Franci Ormeño Ortiz	09650289	Gerente Municipal	02/01/2019	31/12/2021	CAS	09650289	_				X
2		Mario Emmanuele Malatesta del Águila	10610152	Gerente de Obras y Desarrollo Urbano/ Presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento LP-002-2021-MDM-CSO	02/12/2019	01/04/2022	CAS	10610152	_		X		X
3		Iván Erik Rodríguez Menéndez	09826444	Experto Independiente/Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento LP-002-2021-MDM-CSO	30/09/2021	19/11/2021	Locación de Servicio	09826444	_		X		
4		Santiago Salazar Pérez	23002014	Subgerente de Abastecimiento/Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento LP-002-2021-MDM-CSO	16/02/2021	31/03/2022	CAS	23002014	_		X		X
5		Katia Verónica Bereca Silva	72437779	Subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras	21/04/2021	30/04/2022	CAS	72437779	_				X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Fernando, 23 de diciembre de 2022

OFICIO Nº 243-2022-OCI/5575

Señor:
Víctor Hugo López Ríos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Manantay
Av. Túpac Amaru n.° 703 – San Fernando
Manantay/Coronel Portillo/Ucayali

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-5575-SCE

REF. :
a) Oficio n.° 195-2022-OCI/5575 de 19 de octubre de 2022.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad a la "Licitación Pública n.° 002-2021-MDM-CSO-1 contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de las capacidades operativas de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – CUI n.° 2508982", en la Municipalidad Distrital de Manantay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-5575-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Cuya copia se adjunta en setecientos cincuenta y uno (751) folios.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-5575-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MONTESINOS ABAD Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2022 20:14:11 -05:00

CPC. Jairo Miguel Montesinos Abad
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Manantay

C.c.
Archivo
JMMA/lmdm

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MONTESINOS ABAD Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2022 20:48:59 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2022-CG/5575-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO Nº 243-2022-OCI/5575
EMISOR	:	JAIRO MIGUEL MONTESINOS ABAD - JEFE DE OCI - LP SM-002-2021-MDM-CSO-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAPACIDAD DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA SERENAZGO Y GESTION DE RIESGO DE DESA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR HUGO LOPEZ RIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393356899
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	752

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la LP n.° 002-2021-MDM-CSO-1 Obra: Mejoramiento del servicio de las capacidades operativas de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", se emitió el Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-5575-SCE (adjunto en setecientos cincuenta y un (751) folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo así como acciones legales que correspondan a funcionario y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 243-2022-MDM-OCI - [F]
2. INFORME - folio 1 a 58[F]
3. INFORME - folio 59 a 217[F]
4. INFORME - folio 218 a 388[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32YE58O**

Firmado digitalmente por MONTESINOS ABAD Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2022 20:48:59 -05:00

5. INFORME - folio 389 a 538[F]

6. INFORME - folio 539 a 625[F]

7. INFORME - folio 626 a 751[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32YE58O**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2022 20:52:51 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO Nº 243-2022-OCI/5575
EMISOR	:	JAIRO MIGUEL MONTESINOS ABAD - JEFE DE OCI - LP SM-002-2021-MDM-CSO-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAPACIDAD DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA SERENAZGO Y GESTION DE RIESGO DE DESA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR HUGO LOPEZ RIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la LP n.° 002-2021-MDM-CSO-1 Obra: Mejoramiento del servicio de las capacidades operativas de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", se emitió el Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-5575-SCE (adjunto en setecientos cincuenta y un (751) folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo así como acciones legales que correspondan a funcionario y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393356899**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2022-CG/5575-02-002
2. OFICIO N° 243-2022-MDM-OCI - [F]
3. INFORME - folio 1 a 58[F]
4. INFORME - folio 59 a 217[F]
5. INFORME - folio 218 a 388[F]
6. INFORME - folio 389 a 538[F]
7. INFORME - folio 539 a 625[F]
8. INFORME - folio 626 a 751[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33PP6W3**

NOTIFICADOR : JAIRO MIGUEL MONTESINOS ABAD - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33PP6W3**